

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL**

La suscrita MARCELA MICHEL LÓPEZ, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la era digital, ser ciudadano implica no solo participar en la vida cívica y política presencial, sino también interactuar, informarse y ejercer derechos en entornos virtuales. La ciudadanía digital reconoce que las plataformas tecnológicas y redes sociales constituyen espacios donde se construyen opiniones, se generan propuestas y se desarrollan habilidades de participación crítica. Para las juventudes, que son usuarias activas y creativas de estas herramientas, la falta de acceso equitativo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) limita su capacidad de incidir en decisiones públicas, acceder a información de calidad y colaborar en la construcción de políticas inclusivas. Por lo tanto, institucionalizar la inclusión digital dentro de la política nacional de juventud no solo responde a un desafío tecnológico, sino que constituye un imperativo democrático, pues fortalece la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía joven y garantiza una participación significativa en los espacios de decisión.

En este contexto, las juventudes representan un sector estratégico para el desarrollo presente y futuro de la nación, no solo por su peso demográfico, sino también por su capacidad de innovación, creatividad y transformación social. Sin embargo, persisten desafíos estructurales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos,

especialmente en lo relativo al acceso equitativo y significativo a las TIC. Así, la ausencia de una política nacional de juventud que integre de manera transversal estas herramientas digitales restringe las oportunidades de participación cívica, interacción con las instituciones y construcción de una ciudadanía activa, tanto en entornos físicos como virtuales.

Por consiguiente, resulta urgente que el marco normativo que rige la política nacional de juventud reconozca explícitamente el papel estratégico de las TIC. Su incorporación como herramienta estructural para la difusión de programas, la recolección de propuestas y la participación activa de las y los jóvenes en los asuntos públicos no constituye únicamente una medida tecnológica, sino una acción democrática que fortalece la comunicación bidireccional con las instituciones y promueve la construcción de comunidades más inclusivas, equitativas y participativas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, en México el 93.1% de las personas de entre 18 y 24 años utilizan internet, el porcentaje más alto entre todos los grupos etarios. Además, el 81.5% de los hogares cuenta con al menos un teléfono inteligente y el 49.9% con una computadora.<sup>1</sup> Sin embargo, estas cifras también evidencian desigualdades significativas:

- Zonas urbanas con 65% de uso de internet frente a solo 23% en zonas rurales.
- En localidades indígenas, solo el 40% dispone de tecnología 4G.
- El 48% de los hogares encabezados por mujeres carece de internet por limitaciones económicas.
- El 18% de estudiantes universitarios no cuenta con conexión o equipo tecnológico adecuado.
- El 29% de las escuelas primarias públicas presenta deterioro o falta de electricidad, lo que impide la integración de TIC.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023*. INEGI.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2023/>

Según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), para 2023 tres de cada cinco niñas y niños de entre 6 y 11 años utilizaban un teléfono inteligente, y uno de cada tres ya estaba presente en redes sociales.<sup>2</sup> Esto demuestra que el acceso digital comienza a edades tempranas, aunque persisten brechas socioeconómicas y territoriales que afectan la igualdad de oportunidades. Estas desigualdades limitan el ejercicio de derechos fundamentales, como la educación, la participación política y el acceso a información, reforzando la necesidad de que la política nacional de juventud del IMJUVE incluya medidas claras para reducirlas.

La comunicación bidireccional, en la que la información fluye del emisor al receptor y viceversa, se ha convertido en piedra angular de cualquier estrategia institucional efectiva. En efecto, no se trata únicamente de difundir mensajes, sino de escuchar, recibir retroalimentación y adaptar las acciones en consecuencia. Aplicada a la política de juventud, esta dinámica genera beneficios concretos:

- Construcción de confianza y legitimidad institucional.
- Mayor precisión y claridad en la comunicación.
- Co-creación de soluciones con la juventud.
- Optimización del diseño e implementación de programas mediante retroalimentación continua.

Asimismo, las plataformas digitales y redes sociales permiten consultas virtuales, encuestas interactivas, foros, espacios de deliberación y mecanismos de recepción de propuestas en tiempo real, fortaleciendo la participación activa y la autonomía crítica de las juventudes, contribuyendo además al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 16, que promueve instituciones inclusivas, responsables y transparentes a todos los niveles.<sup>3</sup>

En este sentido, el Artículo 6º de la Constitución garantiza el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a las TIC, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido internet, mandato que impone al

---

<sup>2</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2023). *Informe sobre uso de TIC en niñas, niños y adolescentes en México*. REDIM. <https://derechosinfancia.org.mx/>

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. <https://sdgs.un.org/es/goals>

Estado la obligación de promover y garantizar el acceso digital como un derecho humano:

*Artículo 6º:*  
*“...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”<sup>4</sup>*

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la inclusión digital, estableciendo obligaciones en conectividad, accesibilidad, equidad y uso seguro del internet.<sup>5</sup> Por tanto, extender este principio a las juventudes constituye un paso lógico para no interrumpir un proceso de desarrollo integral ya reconocido en etapas previas de la vida.

En el plano sectorial, el Artículo 4, fracción II, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud faculta al Instituto para concertar acuerdos y promover acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos, lo que incluye la posibilidad de impulsar programas transversales como la inclusión digital. En consecuencia, **esta reforma no crea obligaciones nuevas, sino que refuerza y clarifica una línea de acción que ya está implícita en la ley.**

De manera complementaria, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 19 establece el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio, lo que en el siglo XXI incluye las TIC.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, última reforma 2024). Artículo 6. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>5</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA]. (2014, última reforma 2024). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

A su vez, el Instituto Nacional Electoral (INE), en su publicación *Democracia y entorno digital: ¿una nueva forma de ejercer la ciudadanía?*<sup>7</sup>, subraya que la ciudadanía digital complementa la democracia tradicional al permitir superar barreras geográficas y socioeconómicas, aunque advierte sobre riesgos como la desigualdad de acceso y la desinformación, que requieren políticas de alfabetización y participación responsable.

Experiencias internacionales refuerzan la viabilidad de estas estrategias. Por ejemplo, en Estonia, considerado el país con el gobierno digital más avanzado del mundo, la plataforma e-Estonia permite a la juventud participar en foros legislativos, votar en consultas y acceder a servicios públicos en línea.<sup>8</sup> En Canadá, la plataforma Youth.gc.ca funciona como ventanilla única digital, mientras que el gobierno utiliza redes sociales para campañas de salud mental, empleo y emprendimiento, además de realizar consultas periódicas que integran la opinión juvenil en la toma de decisiones.<sup>9</sup> Estos casos demuestran que las estrategias digitales fortalecen el vínculo entre instituciones y juventud, y son viables sin necesidad de costosas infraestructuras.

En México, el IMJUVE ya utiliza redes sociales para difundir convocatorias, becas y campañas de prevención, con altos niveles de interacción. No obstante, esta labor no está plenamente consolidada como obligación legal, por lo que depende de decisiones administrativas coyunturales. Por ello, negar a las juventudes el acceso pleno, seguro y significativo a las TIC equivale a excluirlas de los espacios donde hoy se desarrolla buena parte de la vida pública y política. Esta reforma reconoce que la democracia contemporánea también se construye en entornos digitales, y que el Estado tiene el deber de garantizar que la juventud sea protagonista en ellos.

Finalmente, en un contexto de austeridad y eficiencia gubernamental, la propuesta es costo-eficiente, ya que optimiza el uso de herramientas masivas existentes, con alcance directo al sector juvenil, fortaleciendo así una ciudadanía digital informada, participativa e inclusiva.

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). *Democracia y entorno digital: ¿una nueva forma de ejercer la ciudadanía?* INE. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/05/Deceyec-CD-CD-Democracia-entorno-digital.pdf>

<sup>8</sup> e-Estonia. (2024). *The Digital Society*. Gobierno de Estonia. <https://e-estonia.com/>

<sup>9</sup> Government of Canada. (2024). *Youth.gc.ca*. Government of Canada. <https://www.youth.gc.ca/>

Para ello, incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada:

**LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I al VII.....</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I al VII.....</p> <p><b><i>VIII. Al impulso de la incorporación de herramientas digitales y plataformas interactivas en el diseño y ejecución de la política nacional de juventud, con el fin de fortalecer la comunicación bidireccional, facilitar el acceso a la información y fomentar la participación activa de los jóvenes en los procesos democráticos y de toma de decisiones.</i></b></p>
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII.....</p> <p>VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;</p> <p>IX al XVI.....</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII.....</p> <p>VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, <b><i>a través de diversos medios incluyendo plataformas digitales y herramientas en línea;</i></b></p> <p>IX al XVI.....</p>

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

***DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DIGITAL***

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 3 Bis y una fracción VIII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis.** La política nacional de juventud que instrumente el Instituto se sujetará a los siguientes lineamientos:

I a VII. [...]

***VIII. Al impulso de la incorporación de herramientas digitales y plataformas interactivas en el diseño y ejecución de la política nacional de juventud, con el fin de fortalecer la comunicación bidireccional, facilitar el acceso a la información y fomentar la participación activa de los jóvenes en los procesos democráticos y de toma de decisiones.***

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. [...]

***VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud; a través de diversos medios incluyendo plataformas digitales y herramientas en línea.***

IX al XVI.....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de agosto de 2025.**

**ATENTAMENTE**



**MARCELA MICHEL LÓPEZ**  
**Diputada Federal**